

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 208

TEGUCIGALPA: 22 DE JUNIO DE 1901

NUMERO 2.080

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Autorízase la erogación de doscientos cuarenta y siete pesos—Se autoriza la erogación de once pesos—Admítase una renuncia—Admítase una renuncia—Se aprueba una contrata celebrada entre Henry G. Bourgeois y Juan Barón—Concédese una licencia y encárgase un empleo—Se autoriza la erogación de ciento ochenta pesos cincuenta y ocho centavos—Se autoriza la erogación de ciento cincuenta pesos—Adóptase la medida y plano del "Terreno de Chávez" á una zona mineral concedida por el Poder Ejecutivo—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Felipe Zúniga—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Felipe Zúniga—Se autoriza la erogación de diez pesos—Se autoriza la erogación de seis pesos—Autorízase la erogación de diez y ocho pesos.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorízase la erogación de doscientos cuarenta y siete pesos.

Tegucigalpa, 13 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos cuarenta y siete pesos, á que ascienden los gastos de construcción de la línea telegráfica de Salamá á Manto, en el departamento de Olancho; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Rentas de aquel departamento, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de once pesos.

Tegucigalpa, 13 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de once pesos, que se invertirán en comprar dos sillas y dos

varas de carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de La Ceiba; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Aduana de La Ceiba, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Admítase una renuncia.

Tegucigalpa, 13 de mayo de 1901.

Vista la renuncia que del empleo de Inspector de Telégrafos ha interpuesto don Francisco Bulnes; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, rindiendo las gracias al señor Bulnes por los servicios prestados.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Admítase una renuncia.

Tegucigalpa, 13 de mayo de 1901.

Vista la renuncia que del empleo de Inspector de Telégrafos ha interpuesto don Francisco Rodríguez; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, rindiendo las gracias al señor Rodríguez por los servicios prestados.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre Henry G. Bourgeois y Juan Barón.

Tegucigalpa, 13 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

"Henry G. Bourgeois, Ingeniero del Gobierno de Honduras, en nombre de éste, por una parte, y por otra, Juan Barón, en el suyo propio, celebran la siguiente contrata:

1.º—Barón se compromete á construir la carretera de la sección comprendida entre el punto denominado "Santa María" hasta el "Portillo del Quiquisque," pasando por la población de Sabanagrande, sin perjuicio de completar los trabajos que hasta esta fecha se le han encomendado en la parte de carretera que llega hasta "Santa María," los cuales concluirá en la misma forma y términos á que ha estado obligado á ejecutarlos.

2.º—Barón deberá sujetarse á las siguientes condiciones:

a) Deberá seguir el trazado y nivelaciones que haga el Ingeniero del Gobierno.

b) El camino tendrá diez metros de anchura, incluyendo los desagües laterales.

c) Deberá construir los desagües laterales de no menos de cuarenta centímetros en el fondo, cuarenta de profundidad y un metro de abertura en la parte superior.

d) Asimismo construirá las alcantarillas transversales en los lugares que exija la configuración del terreno y en los demás que, á juicio del Ingeniero del Gobierno, sean convenientes. Estas alcantarillas serán formadas de mampostería, debiendo ser las mayores de un metro veinte centímetros de espesor del muro, sesenta centímetros de clave y dos metros de abertura. Las medianas, de un metro de espesor del muro, cincuenta centímetros de clave y un metro y medio de abertura por igual altura. Las menores, no menos de ochenta centímetros de espesor del muro, cuarenta y cinco centímetros de clave, con abertura y altura de ochenta y cuatro centímetros, respectivamente.

e) Deberá hacer todos los cortes, rellenos, etc., que sean necesarios para el camino, á juicio del Ingeniero del Gobierno y de conformidad con los indicaciones que éste haga al efecto.

f) Deberá hacer las zanjas que sean necesarias en el terreno para el desvío de las aguas, en los lugares que indique el Ingeniero del Gobierno.

g) Deberá dejar el lecho del camino perfectamente parejo, sin obstáculos de ninguna clase y ligeramenta convexo para recibir la obra de macadamización.

h) Son de cuenta del contratista: los operarios, capataces, albañiles, maestros de caminos y demás trabajadores que sean necesarios, los cuales tiene obligación de buscar; lo mismo que la herramienta, materiales, explosivos, etc., que necesite para los trabajos; pero el Gobierno le facilitará, á principal y costo, la herramienta y explosivos que tenga disponibles.

i) Los puentes que haya que construir en esta sección serán de cuenta del Gobierno; debiendo el contratista, si el Gobierno lo tuviere por conveniente, hacerlos provisionales, de madera labrada ó aserrada, fuertes y sobre mampostería seca y bien construida.

El número de operarios, capataces y empleados que Barón ocupe en los trabajos no podrá exceder de trescientos por todos. Por cada veinticinco operarios habrá un capataz; y los albañiles y demás empleados que deben ocuparse en los trabajos serán los absolutamente indispensables.

3.º—Sin previo y expreso permiso del Ministerio de Fomento, Barón no podrá asignar sueldos mayores que los siguientes: dos pesos diarios a los albañiles, dos pesos cincuenta centavos a los jefes de sección o maestros de caminos, un peso cincuenta centavos a los capataces, un peso a los operarios mayores de edad y cincuenta centavos a los menores y a los que por su trabajo no merezcan mayor retribución.

4.º—El Gobierno pagará la planilla semanal de trabajadores, para lo cual Barón deberá depositar en la Dirección General de Rentas, a más tardar dentro de un mes, contado desde esta fecha, la cantidad de veinticinco mil pesos en constancias de crédito, reconocidas por el Ministerio de Fomento, cuyo valor se pagará así: la cuarta parte en efectivo a Barón al hacer el depósito, y las tres cuartas partes restantes se destinarán al pago de las planillas semanales. Los pagos se harán en los trabajos respectivos por un encargado especial que el Gobierno designará. Barón tendrá derecho a percibir cincuenta pesos semanales para gastos personales, valor que figurará en las planillas.

5.º—En todo lo que se refiera a la calidad de materiales, forma, profundidad y hechura de los desagües, etc., y a la extensión, forma y condiciones de los trabajos en general, deberá Barón sujetarse estrictamente a los planos e indicaciones que hiciera el Ingeniero del Gobierno.

6.º—Si el contratista tuviere que dar parte de los trabajos a destajo, deberá someter las contrataciones al efecto celebre a la aprobación del Ministerio de Fomento; y el gasto que estas contrataciones ocasionen deberá comprenderse en el valor fijado a las planillas semanales y a cada kilómetro, de manera que no se traspase el límite de dicho valor.

7.º—Barón se obliga a entregar al Gobierno, debidamente concluida, la sección de carretera de que se trata, dentro de seis meses, contados desde que principien los trabajos, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente alegados y comprobados por Barón; en cuyo caso, éste tendrá derecho a una prórroga igual al tiempo que dure la interrupción de los trabajos y la mitad más; entendiéndose que la prórroga no debe exceder del tiempo fijado para la construcción de la sección de que se trata.

8.º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, siempre que lo juzgue conveniente, tendrá acción y vigilancia sobre los trabajos que comprende esta contrata; y, en consecuencia, Barón está obligado a atender las órdenes e indicaciones que le comunique aquella Secretaría.

9.º—Si a juicio del Gobierno no adelantan suficientemente los trabajos de la sección de carretera que Barón se comprometa a construir por esta contrata, ó si el valor de las planillas fuere alto en relación con el trabajo hecho, podrá el Gobierno, en cualquier tiempo y sin más formalidad que hacerlo saber a Barón, rescindir la presente contrata, siu que éste tenga derecho a reclamo ni indemnización alguna, y únicamente se le pagará la suma que proporcionalmente corresponda al trabajo hecho, atendido lo que se pagará por cada kilómetro, conforme al artículo siguiente.

10.º—El valor de cada kilómetro se fija en la cantidad de cinco mil pesos, y el valor de

las planillas semanales será proporcional al valor fijado para cada kilómetro, sin que pueda exceder de él en ningún caso.

11.—Estando fijado en cinco mil pesos el valor de cada kilómetro, será utilidad del contratista, además de los cincuenta pesos que recibirá semanalmente, la diferencia que resultare a su favor entre el valor total de las planillas y el fijado a cada kilómetro; cuya diferencia será pagada en efectivo, amortizándole constancias de crédito, que para el efecto depositará en la Dirección General de Rentas, y que le serán pagadas en la forma indicada anteriormente. El pago se hará al entregar Barón el trabajo concluido a satisfacción del Gobierno y después de haberse practicado la liquidación respectiva.

12.—Las diferencias que se susciten con motivo de la presente contrata serán resueltas por arbitramento, conforme a las leyes de Honduras. Barón no podrá, en ningún caso, ocurrir a la vía diplomática.

13.—Barón ejecutará la presente contrata sin perjuicio de la inspección que le está encomendada en las secciones organizadas y que se organicen en la carretera del Sur, percibiendo el sueldo que como tal empleado y como Auxiliar de Ingenieros le corresponde, mediante amortización de las constancias de crédito que para el efecto debe depositar en la Dirección General de Rentas.

Para constancia firman en Sabana Grande, a trece de mayo de mil novecientos uno.—Henry G. Bourgeois—J. Barón.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Concédese una licencia y encárgase un empleo.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1901.

Solicitando quince días de licencia con goce de sueldo el Jefe de Certificados de la Administración Central de Correos, don Emerico T. Urquía; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la licencia solicitada, con goce de sueldo; debiendo encargarse de la oficina, por igual tiempo y bajo la responsabilidad personal del señor Urquía, don Juan Antonio Lara; y

2.º—Que el sueldo que con motivo de la licencia concedida corresponde al señor Urquía, se satisfaga por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto a Fomento, capítulo VII, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de ciento ochenta pesos cincuenta y ocho centavos.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento ochenta pesos cincuenta y ocho centavos, a que asciende el valor de veinte y siete libras de hierro en planchas, tres codos con sus pernos para chimeneas y un saco conteniendo

do desperdicios de algodón para limpieza de máquinas, los cuales fueron comprados para uso de la Escuela de Artes y Oficios; y

2.º—Que dicha suma sea pagada a don Teodoro Köhncke por la Administración de Aduana de Amapala, imputándose el gasto a Fomento, capítulo IV, partida 6.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de ciento cincuenta pesos.

Tegucigalpa, 18 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento cincuenta pesos, que se invertirán en la compra de dos docenas de sillas que se necesitan para el servicio de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos y oficinas de su inmediata dependencia; y

2.º—Que esta suma sea pagada al Director General del ramo, quien hará la distribución correspondiente, imputándose el gasto a Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Adóptase la medida y plano del "Terreno de Chávez" a una zona mineral concedida por el Poder Ejecutivo.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1901.

Vista la solicitud que con fecha 12 de abril próximo pasado presentó el señor Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores José María Cobos y Juan Garvin, en la cual pide que se adopten la medida y plano del "Terreno de Chávez" como medida y plano de la zona mineral que el Poder Ejecutivo concedió a dichos señores por acuerdo de 13 de diciembre del año próximo anterior, en razón de haberse denunciado y medido por aquéllos el suelo correspondiente a la zona en referencia. Acompañó certificación de las diligencias de medida, extendida por el señor Ministro de Hacienda, y copia del plano respectivo, autorizada por el Ingeniero don Enrique A. Spears. Vistos igualmente los escritos de 20 del mes en curso y de fecha de hoy, presentados por el señor Garvin, en los cuales manifiesta: que la medida del "Terreno de Chávez" fué aprobada por el Poder Ejecutivo, según acuerdo de 17 del presente mes; que don José María Cobos vendió sus derechos de denuncia de la zona mineral de que se trata a doña Arcadia Cobos, habiendo hecho lo mismo el exposante: que la señora Cobos traspasó a favor de don Peter Stiffa cincuenta y cinco acciones de las cien en que se considera dividida la zona mineral expresada; que ha sido declarado heredero universal de la señora Cobos; y que, en consecuencia, pide que el título de la zona se extienda no sólo a su favor sino también en el del señor Stiffa. Presentó con dichos escritos los documentos siguientes: 1.º Transcripción del acuerdo por el cual se aprueba la medida del "Terreno de Chávez." 2.º Testimonio de la escritura pública que autorizó en el pueblo de El Paraíso, departa-

mento de Cortés, el Notario Licenciado don José María Fonseca h. a 24 de junio de 1900, en virtud de la cual los señores don José María Cobos y don Juan Garvín tras pasaron á favor de doña Arcadia Cobos sus derechos de denuncia de la zona mineral de que se ha hecho mérito; y la señora Cobos vendió á don Peter Stiffts cincuenta y cinco acciones de las cien en que se considera dividida la zona mineral tantas veces mencionada; y 3.º Certificación de la sentencia dictada el 22 de septiembre del año próximo pasado por el Juez de Letras de lo Civil del departamento de Cortés, por la cual el señor don Juan Garvín fué declarado heredero universal de doña Arcadia Cobos y se le concedió la posesión efectiva de la herencia.

Considerando: que correspondiendo exactamente el suelo del "Terreno de Chávez" á la zona mineral de que se trata, no hay inconveniente en adoptar la medida y plano de aquel terreno á dicha zona.

Considerando: que según consta de la escritura pública de que se ha hecho mérito, los derechos en el denuncia de la zona mineral expresada pertenecen exclusivamente á los señores don Juan Garvín y don Peter Stiffts; y es, por consiguiente, á favor de éstos que debe extenderse el título respectivo.

Considerando: que el señor Garvín ha pagado la patente de ley correspondiente á dicha zona, según consta de la certificación extendida por el Tesorero General de Caminos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Adoptar la medida y plano del "Terreno de Chávez" á la zona en referencia, la cual consta de novecientas veinte y una hectáreas, veinte y una áreas, una centiárea y veinticuatro centésimas de centiárea; está situada en jurisdicción del pueblo de El Paraíso, departamento de Cortés; y linda: al Norte, con terrenos pertenecientes á los herederos de don Nicolás Nuila G.; al Este, con terrenos de los señores Juan Federico Debrot y Elsworth Dox; y al Sur y Oeste, con terrenos de este último, de los herederos de don Federico Debrot y terrenos nacionales baldíos; y estando agregadas al expediente respectivo las diligencias de medida y plano de que se ha hecho mérito, deba reputarse hecha la medida de dicha zona, sin ningún otro requisito; y

2.º—Mandar extender á favor de los señores don Juan Garvín y don Pedro Stiffts testimonio de las diligencias creadas sobre dicha zona, el cual les servirá de título, conforme á la ley; debiendo el señor Stiffts sujetarse á las condiciones determinadas en la escritura pública citada.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Felipe Zúñiga.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

"Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Felipe Zúñiga, en el suyo propio, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Zúñiga se obliga á trastejar con mezcla el edificio del Correo y del Telégrafo, en

la parte exterior é interior, lo mismo que la mediana del interior; siendo de su cuenta todos los materiales, como tejas, cal y arena, y todo lo demás que necesite, comprometiéndose á no dejar abertura alguna durante se haga el trabajo, para evitar goteras.

2.º Zúñiga dará concluido el trabajo dentro de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se le entregue el anticipo de que habla el artículo siguiente; y atenderá todas las indicaciones que le haga el Inspector de Obras Públicas.

3.º El Gobierno pagará á Zúñiga por dicho trabajo la cantidad de trescientos cincuenta y ocho pesos, en la forma siguiente: cien pesos al firmar esta contrata, para compra de materiales; treinta pesos semanales para realeos, contados después de la primera semana que reciba el anticipo; y el resto, si lo hubiere, al entregar el trabajo á satisfacción de la persona que designe el Ministerio de Fomento.

4.º Doña María Eudisia Zúñiga, como fiadora mancomunada y solidaria de Zúñiga, responde del cumplimiento de la presente contrata, asumiendo las responsabilidades consiguientes y renunciando al beneficio de excusión.

Para constancia firman en Tegucigalpa, á veinte y uno de mayo de mil novecientos uno.—Francisco Martínez.—Felipe Zúñiga.—María E. Zúñiga;" y

2.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Zúñiga, de conformidad con el artículo 3.º de la anterior contrata, se satisfagan por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Felipe Zúñiga.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

"Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Felipe Zúñiga, en el suyo propio, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º Zúñiga se obliga á hacer, en el edificio de los Tribunales de Justicia, un baño, un excusado y un orinal: á cambiar el enladrillado, lo mismo que el que hubiere malo en el excusado: á ripiar y repellar los desperfectos que tiene la tapia divisoria y los tabiques de la parte baja de los cuartos. También se obliga á habilitar el desagüe, poniéndole una reja de hierro para evitar que se obstruya, cuya rejilla se la dará el Gobierno. Son de cuenta de Zúñiga todos los materiales que necesite para dicho trabajo.

2.º Zúñiga dará concluido el trabajo dentro de un mes, contado desde la fecha en que se le entregue el anticipo de que habla el artículo siguiente; y atenderá todas las indicaciones que le haga el Inspector de Obras Públicas.

3.º El Gobierno pagará á Zúñiga, por dichos trabajos, la cantidad de doscientos quince pesos en la forma siguiente: ochenta pesos al firmar esta contrata, para compra de materiales, y veinticinco pesos semanales para realeos, contados después de la primera se-

mana que reciba el anticipo; y el resto, si lo hubiere, al entregar el trabajo á satisfacción de la persona que designe el Ministerio de Fomento.

4.º Doña María Eudisia Zúñiga, como fiadora mancomunada y solidaria de Zúñiga, responde del cumplimiento de la presente contrata, asumiendo las responsabilidades consiguientes y renunciando al beneficio de excusión.

Para constancia firman en Tegucigalpa, á veinte y dos de mayo de mil novecientos uno.—Francisco Martínez.—Felipe Zúñiga.—María E. Zúñiga;" y

2.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Zúñiga, de conformidad con la anterior contrata, se satisfagan por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de diez pesos.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez pesos, que se entregarán al telegrafista Simeón Cruz para sus gastos de traslación de esta capital á San Esteban, en el departamento de Olanchito, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al expresado señor Cruz por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de seis pesos.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de seis pesos, que se invertirán en comprar un taburete y una carpeta, á razón de tres pesos cada uno, para la oficina telegráfica de Texiguat; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 4.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorizase la erogación de diez y ocho pesos.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y ocho pesos, que se invertirán en comprar los mue-

bles siguientes, que se necesitan en la oficina telegráfica de La Virtud:

Una mesa.....	\$ 10.00
Dos taburetes.....	5.00
Una carpeta.....	3.00
Suma.....	\$ 18.00

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de la expresada oficina por la Administración de Rentas del departamento de Gracias, imputándose el gasto a Fomento, capítulo II, partida 4.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en el Libro de Denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras del departamento, hace constar que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "La Trinidad," se registran el escrito y auto que siguen:—"Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Inés Galindo, viudo, mayor de edad, labrador y de este vecindario, por sí, y á nombre de los señores Estanislao Alvarado y Rafael Galindo, el primero casado y el segundo soltero, también mayores de edad, labradores y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, manifestamos lo siguiente: que en el punto denominado "La Pila," en la aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, existe una veta que produce oro y plata, según la muestra que acompañamos; corre de sur á norte, con recuesto al oriente, y tiene por límites: al norte, el cerro de "Raspaculo;" al sur, el caserío de "El Tablón;" al este, el cerro de "San Juan Bautista;" y al poniente, las milpas de Manuel Castro, ó sea el camino de esta ciudad á la "Azacualpa." Desecando explotar dicha veta, venimos ante Ud. á denunciarla, dándole el nombre de "La Trinidad," y á pedirle se sirva admitir este denuncia y tramitarlo conforme á la ley.—Tegucigalpa: 6 de junio de 1901.—Por Inés Galindo, que no sabe firmar, Rafael Pinel C."—Presentado en su fecha á la una p. m.—Núñez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: seis de junio de 1901.—Admitese el anterior denuncia: registrese y publíquese en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días por lo menos: artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á seis de junio de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario."

Es conforme.

Tegucigalpa: 6 de junio de 1901.

22 2 AURELIO C. NÚÑEZ,
Secretario.

GUADALUPE ALVARADO,

Juez suplente de esta población, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Carlos Dubón, de 40 años, casado, jornalero, hondureño, de este vecindario, alto, corpulento, triguero, de bigote, pelo liso, sin señal visible, ojos negros y viste de algodón, por el delito de infidelidad en la custodia del reo Esteban López, y como hasta la fecha no se ha podido lograr la captura del citado reo para hacerle la notificación del auto de cárcel que contra él recayó, á Uds., en nombre de ley, exhorto y requiero á que, al aparecer en su jurisdicción, ordenen su captura y lo remitan á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Ofrezcoles mi recipi-

dad en casos análogos.—Librado en Cucuyagua, á la 1 p. m. del día 22 de abril de 1901. 3—3

ALBERTO BERTRAN,

Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, á la señora Justina Portarién, residente en Francia, Europa, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo anterior, doña Juana de Peé, como legataria del finado José Cancre, que falleció el ocho de mayo recién pasado, en este puerto, ha promovido juicio voluntario de testamentaria, siendo Ud. heredera universal del propio Cancre, según consta en el testamento que se ha acompañado al efecto. El Juzgado ha accedido á dicha solicitud, y por auto de veintinueve del mismo mes se le manda citar á Ud. por medio de edictos y del periódico oficial, para que, en el término de tres meses, ocurra á este Juzgado, personalmente ó por medio de representante legal, á hacer uso del derecho que la ley le concede. Y de orden del señor Juez, le hago la presente citación en La Ceiba, á los diez días del mes de junio de mil novecientos uno.—Alberto Bertrán, Secretario. 1

Horacio Milla, Administrador de Rentas interino del departamento de Gracias, hace saber: que ante estos oficios ha sido denunciado por el señor Canónigo don Francisco Navarro, vecino de Guarita, como nacional, el terreno llamado "El Rodeito," el cual tiene de cabida doscientas once hectáreas y siete mil ciento setenta y siete metros cuadrados y cuarenta y nueve centímetros cuadrados, propio solamente para la crianza de ganado; por lo cual, y siendo de los de 4.ª clase, según la ley de la materia, ha sido valorado á razón de un peso por cada hectárea, habiendo señalado para su remate la audiencia del día 26 de junio próximo, á las 3 p. m.; lo cual se pone en conocimiento del público, en demanda de licitadores.

Se advierte que dicho terreno se encuentra situado en jurisdicción de Cozolaca, en este departamento.

Gracias: 17 de mayo de 1901.

28—8 HORACIO MILLA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor Doctor don Miguel Paz, vecino de San Pedro Sula, se ha presentado ante esta Administración, denunciando el terreno denominado "Piedra Blanca," sito en jurisdicción municipal de Quimistán, de este departamento; cuyos límites son: al norte y este, con terrenos nacionales; al sur, con terreno llamado "La Sánchez," de propiedad del Doctor don Francisco Bográn y de los herederos de don Desiderio Paz; y al oeste, con terrenos ejidales de la aldea de Pinalejo, siendo su extensión de diez caballerías, aproximadamente, propias para la agricultura.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 15 de mayo de 1901.

24—7 JUAN DE D. DÍAZ.

DEMETRIO DIVIDOR,

Juez de Paz suplente por ministerio de la ley, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión provisional contra Antonio Díaz, por el delito de hurto de un cerdo gordo de don Emilio Cuéllar, vecino de este pueblo, verificado el año próximo pasado, á fines del mes de agosto; y no habiéndose logrado su captura para notificarle el auto de cárcel referido, á Uds. exhorto y suplico para que, si apareciere en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar, y remitirlo con las segurida-

des de estilo. También hago saber al mencionado reo: que se le han señalado treinta días, contados desde hoy, para que se presente á este Tribunal, pues de lo contrario se le declarará rebelde. Filiación: alto regular, delgado, ojos amarillos, barba poblada alazana, sabe leer y escribir, viste pantalón y chaqueta, origibario de Chiquimula, República de Guatemala.

Librada en Copán, á doce de abril de mil novecientos uno.—Demetrio Dividor.—R. D. Palma Morales, Secretario. 5

TRINIDAD ESCOBAR,

Juez de Paz suplente de este término municipal, á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha se ha decretado prisión provisional en el Juzgado de mi cargo á Rafael Lagos, vecino de este pueblo, por los delitos de atentado á la autoridad y homicidio frustrado en el soldado Santos Hernández; y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política y 1.758 del Código de Procedimientos; y no habiendo podido adquirirse dicho reo para ser notificado de los autos de procesamiento y prisión provisional, no obstante haberse librado los mandamientos correspondientes, á Uds. suplico y exhorto en nombre de la ley á fin de que, si apareciere en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á la cárcel de este pueblo y á las órdenes de este Juzgado, con las seguridades necesarias, ofreciéndoles mi reciprocidad en iguales casos. Filiación del reo: estatura baja, color blanco, pelo crespo, ojos negros, bigote y barba un tanto poblados, no tiene cicatriz visible, viste regular y es calzado.—Extendida en Guinope, á veinticuatro de abril de mil novecientos uno.—Trinidad Escobar.—Santos Cerritos h.—Luis Eguigure. 5

Es conforme.—Trinidad Escobar. 5

El infrascrito, Juez de Paz suplente de lo Criminal de esta ciudad, á los señores Jueces de instrucción de esta República, requiero á nombre de la ley y en el mío propio, procedan á la captura y remisión á estas cárceles del reo Vicente Zúñiga, como de cincuenta y cinco años, soltero, hondureño, vecino del pueblo de Minas de Oro, en el departamento de Comayagua, alto, triguero, pelo liso y canoso, de regular grueso, de poca barba, calzado, usa saco y chaleco, cara redonda, labios abultados, ojos negros, pestañas lisas y sin ninguna señal particular. En caso de que llegue ó tengan noticia que dicho reo se encuentre en su término jurisdiccional, por habérsele decretado, con fecha veintitrés de este mes, auto de prisión provisional por desacato, cometido contra la autoridad del Juez de Paz suplente de lo Civil de esta misma ciudad, don Carlos Romero, el día veintiocho de marzo del corriente año, en momentos que dicho empleado se encontraba en su despacho ejerciendo sus funciones, diciéndole: que estaba cohechado con el Juez de Paz de lo Criminal, don Marcial Medina, y con el Director de los Jueces; ofreciendo mi reciprocidad oficial en igualdad de circunstancias en cada vez que por Uds. sea requerido. Y en cumplimiento de lo decretado por este Juzgado el día de ayer en la causa que se sigue al referido reo Vicente Zúñiga por el delito ya expresado, libro la presente requisitoria en Yoro, á los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos uno. 3—2 Agustín Araya.